

**RECURSO DE QUEJA 5/2021-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 78/2021**  
**ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
1. Escrito de Rodrigo Espeleta Aladro, quien se ostenta como Secretario de Justicia y Derechos Humanos, en representación del Gobernador del Estado de México.	<b>6942</b>
2. Oficio 529-III-DGACAA-DAA-(PAMH)-76281 y anexo de Manuel Eduardo Mendoza Jiménez, quien se ostenta como Director General de Amparos contra actos Administrativos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en representación del Secretario de la citada dependencia.	<b>916-SEPJF</b>

La documental indicada en el número uno fue depositada a través de buzón judicial, en tanto que las señaladas en el número dos, fueron enviadas a través del sistema electrónico, ambas recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el día en que se actúa. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de México, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos del expediente principal, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de siete de abril del año en curso.

Por tanto, se tiene al promovente remitiendo **los datos de los delegados que tendrán acceso a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, y toda vez que dichas personas cuentan con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de las constancias que se anexan a este proveído, se acuerda favorablemente.

Lo anterior, con excepción de las personas mencionadas que se identifican en el lugar tercero, cuarto y quinto del escrito de cuenta, toda vez que se advierte que, en el escrito inicial de demanda únicamente fueron autorizados para oír y recibir notificaciones, no así para concurrir a la audiencia de ley y, en todo caso, tal **designación correspondería al ejercicio del ente legitimado por conducto de su representante legal.**

Esto, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política

<sup>1</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

**RECURSO DE QUEJA 5/2021-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE  
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021**

de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 11, párrafo primero<sup>2</sup>, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Por otro lado, inténgrese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta de quien se ostenta como Director General de Amparos contra actos Administrativos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en representación del Secretario de la referida dependencia, no obstante lo anterior, fue omiso en acompañar la documental con la que acredita dicho cargo, en consecuencia, **no ha lugar a acordar de conformidad su petición**, toda vez que no tienen reconocida personalidad alguna para comparecer e intervenir en el presente medio de control constitucional.

Por la naturaleza y la importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la mencionada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el artículo 9<sup>5</sup>, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

**Notifíquese;** por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/EAM

---

<sup>2</sup> Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCA que las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. [...].

<sup>3</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>4</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021-CA**

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 126025

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2022T15:34:02Z / 25/04/2022T10:34:02-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2a 05 86 96 0e a8 95 45 9c 0b 1d 00 e4 fd e6 03 7d 7b 98 4b 24 58 34 1b ae 6a f9 ad dc 03 62 7b aa 17 cd 08 a5 8d 0b 28 b7 1c 11 5a 4b da 32 80 3b fa fe f8 e8 e1 f8 33 43 2c 00 0d db 68 bc c1 a9 43 8f c5 8c 59 8d d2 a0 89 46 fa 05 c7 56 e5 b7 60 5f 8a b1 6e 00 7c 6e 24 ba 6e a3 03 cb 07 36 a0 12 e7 f6 af c9 4e 5a 72 d9 97 66 72 51 d2 a1 62 00 1d 86 3f f6 99 2e fb cd 40 f8 cf a3 37 2b 22 06 b8 69 21 a5 e9 dd 55 2e 8b b0 c3 fc fc 5d 71 ad 82 f2 5f 6f 1b 07 7a 2b 45 f6 7e 97 c5 a0 58 fa d7 03 ef fc 8a 8d c9 a8 58 97 8b 87 0b d0 4c d6 b0 dc 29 6f e4 cc 4b 74 58 a0 f6 b3 83 c5 81 09 ed e9 b4 e2 c9 69 b6 e3 a1 7a c6 66 f1 c5 e7 95 87 bc b3 d2 71 69 50 dc 09 7b 03 29 93 47 81 9a c8 bf 83 ce 73 2a d0 bb 97 96 06 8f c4 22 f3 31 83 26 24 0b b6 ca b0 e3 49 2b a6 29 d4			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2022T15:34:02Z / 25/04/2022T10:34:02-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d2				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2022T15:34:02Z / 25/04/2022T10:34:02-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4635556			
	Datos estampillados	BF0616E93EA4E1FEC3426E5AF25542EE5660482EB11D455FB8FF69BEBF8C1A8E			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2022T14:11:20Z / 25/04/2022T09:11:20-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3c 49 73 30 b5 55 24 f7 23 de 29 77 73 bd 34 c3 26 d4 83 f7 06 9c 21 21 6d 54 9f e8 30 2f 8b c7 44 87 17 9f 7d 6a 91 47 cd 73 d9 56 55 75 ad 2c 34 53 f9 5b c6 20 cd 1a 94 db 66 b5 52 48 59 d3 b3 c0 2a 92 23 e8 14 0f 76 90 16 fc 3d 6b ab e5 f5 29 06 e8 80 75 e2 82 3b ae ec d4 6f a1 01 a8 ec 22 9c 0d 13 3e 2c fd c3 e1 64 89 ba a5 8a f8 a0 56 37 14 01 97 88 ad e8 1d 6b 27 40 2b 38 74 79 61 34 b9 2c e1 79 ae 4b e2 26 c0 bf fe 3e d3 aa a4 b0 04 a6 6e 74 6d 6a 6b 96 52 25 14 d0 85 46 46 83 1f a6 e0 4b 66 89 53 bf 43 cf 22 ff 39 1d 30 e0 94 c9 6a 15 0b 91 c7 ae 94 80 69 1e e0 0b be b4 ae 66 b8 fd 03 2a 3c b6 cb 56 c4 2f eb d6 08 e3 81 11 09 6b 5f fe 07 ff 21 ee 75 1c 98 2d 08 b7 1f d6 99 1b 2f f5 bd 9d f6 1f ea 8f 55 80 87 6d 5a 2e e0 66 1f 5a 01 ee d9 b8 f9 2b c1			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2022T14:11:21Z / 25/04/2022T09:11:21-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2022T14:11:20Z / 25/04/2022T09:11:20-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4634825			
	Datos estampillados	B22C0B59950611A6FA8E657332E593E33B07C1AF64B3428A320A78ADD6C68ACC			